



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 025-A-2020

El señor Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Norma Ibídem, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...)”*;

Que, el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticen la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...)”*.

Que, el Art. 238 de la Norma Ibídem, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el Art. 389, de la Norma Suprema del Estado, dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;

Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...)”*;

Que, el Art. 259 de la Ley Ibídem, dispone: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”*;

Que, de conformidad a lo que dispone el Art. 60, literal p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del alcalde o alcaldesa: ***“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...)”***;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y i) del Art. 60 señala que el alcalde o alcaldesa es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y es quien resuelve los asuntos administrativos;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 126-2020, Disposición General Quinta, dispone: “*Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, la Ministra de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitario en todo el territorio Nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Art. 26 del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público, señala que: “*El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, conforme a la Disposición General Cuarta de la LOSEP y en la Disposición General Cuarta de éste Reglamento General, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados*”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 16 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, en el literal a) del Art. 6 se determina la suspensión de la jornada laboral para los trabajadores y empleados del sector público hasta el 24 de marzo de 2020, pudiendo prorrogarse la suspensión de la jornada presencial de trabajo, una vez que el COE Nacional evalúe el estado de la situación actual;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 021-A-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, acogiéndonos a lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017; se resolvió suspender la jornada laboral desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020, para las y los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco; a excepción del personal encargado de la provisión del servicio de agua potable, recolección de residuos sólidos, camal municipal, cementerios y personal que realizará la fumigación y desinfección de los espacios públicos;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la suspensión de la atención al público en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Prorrogar la suspensión de la jornada laboral desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, para las y los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco; a excepción del personal encargado de la provisión del servicio de agua potable, recolección de residuos sólidos, camal municipal, cementerios, atención a grupos de atención prioritaria y personal que realizará la fumigación y desinfección de los espacios públicos; mismos que contarán con todas la medidas de seguridad pertinentes, y; el personal administrativo que se requiera para cumplir con actividades institucionales urgentes e inmediatas, laborarán a puerta cerrada.



Artículo 3.- Respecto a los días laborables que las y los servidores y trabajadores municipales, que por motivo de la suspensión de labores que se ha resuelto, no presten sus servicios del 23 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, los mismos serán cargados a sus vacaciones anuales; para lo cual la Dirección de Talento Humano, llevará el correspondiente registro, esta medida se ha adoptado con la finalidad de salvaguardar la integridad personal de las y los servidores y trabajadores de esta dependencia.

Artículo 4.- Una vez restablecidas las actividades laborales, cada Director Departamental o su delegado/a, deberá tomar asistencia al personal que se encuentra a su cargo, puesto que se prohíbe el registro o las marcaciones en el Reloj Biométrico de la entidad, hasta que se disponga lo contrario; sin perjuicio de esto, las y los servidores y trabajadores, deberán cumplir de forma obligatoria los horarios laborales establecidos.

Artículo 5.- Se exhorta a las instituciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, respetando su autonomía administrativa, se acojan a la presente resolución en todas sus partes, con la finalidad de precautelar la salud y vida de las y los servidores de las mismas.

Artículo Final.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social, para que publique la presente Resolución Administrativa, en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 025-A-2020 que antecede, fue emitida y suscrita por el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Lo certifico: El Chaco, 23 de marzo del 2020.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL